

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82, y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 82 ibídem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 315 numerales 1 y 3 y 365 de la Constitución Política señalan que corresponde al alcalde hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* en su artículo 29, que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, consagra que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y, en su literal d), en relación con la administración municipal, dispone en el numeral 1 que deberán dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, en relación con el espacio público, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”

Que la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1° modificado por el artículo 1° de la ley 1383 de 2010, dispone lo siguiente:

(...)

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(...)

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, consagra que son autoridades de tránsito, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Que el párrafo 3° del inciso segundo del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, dispone:

“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”

Que el artículo 119 ibídem, establece:

“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que los actos administrativos son la expresión unilateral de la voluntad de la administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados.

Que los actos administrativos que se expidan dentro de la administración se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Corte Constitucional ha manifestado¹ frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración, lo siguiente:

“Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

1 Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de tutelas, 28 de marzo de 2019, Referencia: expediente T-7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas]

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad” (Subrayado fuera del texto original).

Que, por otro lado, en los últimos 10 años en Pereira el incremento del parque automotor para autos fue del 156% y para las motos del 200%. Estos vehículos privados circulan por la red vial de la ciudad, generando un flujo vehicular considerable sobre el sistema vial, saturando la capacidad de las vías y reduciendo las velocidades de circulación (Plan Maestro de Movilidad y Parqueadero de Pereira –



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

2018). Así mismo, este aumento en el parque automotor está afectando en gran medida la circulación en toda la red vial de la ciudad.

Que, según el Plan Maestro de Movilidad y Parqueaderos de Pereira, durante la toma de información primaria se evidenció en el histograma horario de volúmenes de vehículos privados (autos y motos) que Pereira cuenta con tres picos pronunciados en dónde se presenta el mayor movimiento de flujo vehicular. Se identifica la franja horaria de la mañana entre 6:00 a.m. y 9:00 a.m. al medio día 11am a 3pm y la franja de la tarde entre 5:00 p.m. y 8:00 p.m.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que el municipio de Pereira se encuentra dentro del Área Metropolitana Centro Occidente y debido a la conurbación con Dosquebradas la red vial funciona como un todo, por lo tanto, teniendo en cuenta que el periodo establecido anteriormente es donde mayor es el flujo vehicular y queriendo mantener una uniformidad con Dosquebradas, el horario de la restricción de pico y placa será el mismo, con el fin de obtener un impacto mayor en las congestiones actuales.

Que de acuerdo con la información del RUNT de los vehículos registrados en Pereira, en promedio el 10% del total de los vehículos corresponden a vehículos con placa terminadas en el mismo dígito. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la restricción de pico y placa contempla dos dígitos por día, se espera que con la medida se reduzca la circulación de vehículos aproximadamente en un 20%, especialmente en las franjas horarias en donde el flujo vehicular es mayor.

Que se va a realizar la construcción de nuevos proyectos viales y otros en construcción con el fin de descongestionar la movilidad en Pereira. Dentro de estos se encuentran: la Avenida Los Colibríes, la cual inicia en la Glorieta Condina y termina en el sector de El Tigre. También está la construcción de la conexión Alamos - Pinares y el comienzo de la obra en la Glorieta Corales.

Si bien estos proyectos cuando se encuentren en operación generarán grandes aportes a la movilidad, es importante tener en cuenta que durante su construcción tendrán impactos en el día a día del funcionamiento de la red vial. Por lo tanto, es importante reducir la circulación de vehículos en las principales vías de la ciudad, especialmente en los periodos de mayor demanda.

Que con el fin de garantizar que el transporte público cuente con buenos niveles de servicio que permitan ser una alternativa de viaje para los usuarios cuyo vehículo tenga restricción de pico y placa, se aclara que en horas de máxima demanda las rutas de transporte público colectivo presentan una frecuencia entre 5 y 15 minutos. Teniendo en cuenta, que la red vial tendrá menos flujo vehicular por la restricción de pico y placa, se espera que estas frecuencias se puedan cumplir, siendo una alternativa de movilización para los usuarios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Municipal No. 174 de 2017, modificado por el artículo 1° del Decreto Municipal No. 710 de 2019, el presente acto administrativo fue publicado para observaciones de la ciudadanía durante los días 20, 21 y 22 de febrero de 2024 en la página web de la alcaldía de Pereira, disponiéndose para la recepción de tales observaciones el correo contactenos@pereira.gov.co

Que mediante SAIA N° 5873 del 24 de febrero de 2024, la Secretaría de Gestión Administrativa certificó las observaciones ciudadanas realizadas al borrador del presente decreto, las cuales fueron debidamente analizadas, respondidas y algunas integradas al presente acto.



POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Que, en mérito de lo expuesto, el **ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece como restricción de pico y placa para los vehículos, motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotor de servicio particular y de servicio oficial el perímetro urbano y parte del suburbano del municipio establecido en el POT (Acuerdo 035 de 2016), delimitado como se muestra a continuación:



Parágrafo 1. No se excluye de la medida de restricción de pico y placa ninguna vía municipal que conforme el perímetro urbano y suburbano del municipio de Pereira.

Parágrafo 2. Se excluye de la medida de restricción del pico y placa en las vías departamentales, nacionales y concesionadas así:

- Concesión Autopistas del Café (2901)
- Variante Condina (29RSD)
- Variante La Romelia - El Pollo (29RSC)
- El Tigre- Cerritos (29RS01)
- Marsella- Turín (Vía de departamental)
- Intersección Glorieta San Joaquín – vía Alcalá (Vía de departamental)

Parágrafo 3. El horario de restricción a la movilidad de automotores de que trata el presente acto administrativo se realizará en el día y parte de la noche, desde las 6:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

ARTÍCULO SEGUNDO: La restricción del pico y placa para vehículos de servicio particulares se hará teniendo en cuenta el último dígito de la placa en el siguiente orden:

DÍA	DÍGITOS
LUNES	0 - 1
MARTES	2 - 3
MIÉRCOLES	4 - 5
JUEVES	6 - 7
VIERNES	8 - 9

ARTÍCULO TERCERO: La restricción del pico y placa para motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos se hará teniendo en cuenta el primer dígito de la placa en el siguiente orden:



DÍA	DÍGITOS
LUNES	0 - 1
MARTES	2 - 3
MIÉRCOLES	4 - 5
JUEVES	6 - 7
VIERNES	8 - 9

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente decreto los siguientes automotores:

1. Automotores eléctricos o híbridos de carga y pasajeros, que demuestren a través de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) este tipo de combustible especificado.
2. Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y están al servicio de estas actividades.
3. Automotores de servicio diplomático o consular identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Carrozas fúnebres destinadas y/o adecuados técnicamente para traslados de féretros o cadáveres de propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
5. Automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Nación, Migración Colombia, vehículos de organismos de seguridad, patrullas migratorias y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

6. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en su salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores de propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, sólo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

7. Automotores utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.

8. Automotores destinados o contratados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Pereira, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa respectiva, pintados o adheridos en la carrocería.

9. Automotores tipo grúa público o particular.

10. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Municipal Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y sólo durante la prestación del servicio, así como aquellos adscritos a las empresas de seguridad privada debidamente autorizados e identificados.

11. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masivos de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transportan personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.

12. Automotores de propiedad de los Magistrados (as), Jueces, y los (as) Procuradores Delegados ante Jueces y Magistrados de Tribunales, a quienes el Concejo Seccional de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Pereira, o en el departamento de Risaralda, y no contar con asignación de vehículo oficial para su transporte.

13. Automotores de servicio oficial de propiedad de entidades públicas, cuya tarjeta de propiedad expresamente lo identifique como de servicio oficial.

14. Automotores destinados al transporte escolar o de trabajadores, de propiedad del establecimiento educativo, de la empresa o vinculados a una empresa de transporte legalmente constituidas y habilitadas, y solo para la prestación de este servicio.

15. Automotores de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística destinados a las labores de instrucción práctica en vía, debidamente identificados con los logos y la correspondiente autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

16. Automotores pertenecientes a los cuerpos de bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Autoridades de Tránsito y Transporte y a cualquier otra autoridad dedicada exclusivamente a la atención de emergencias o control de tránsito que se encuentre plenamente identificado.

17. Vehículos destinados al transporte de carga con una capacidad igual o superior a una tonelada, tanto de servicio particular como público, entre ellos los vehículos clase camioneta, clasificados en el registro automotor como de estacas, furgón, panel, platón, van, Wagon, Station Wagon, Pick Up, que posean un doble cabina o cabina extendida.

18. Automotores destinados al transporte de valores, adscritos a una empresa autorizada para dicha labor.

19. Automotores que presten servicio de mensajería y/o domicilio de empresas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada caso en particular o evidenciando el correspondiente registro para el caso de domicilio comercio electrónico a través de apps.

20. Automotores en los que se transporte personal médico, paramédico y asistencial, previa identificación.

21. Automotores provenientes de otra ciudad o departamento que presenten comprobante de pago de peaje con fecha del día en que se les solicita. Si la permanencia en la ciudad es mayor a un día, deberán acogerse a las disposiciones de este Decreto.

22. Automotores debidamente identificados de empresas en los que se transporte animales de compañía, veterinarias y asistencial animal, previa identificación.

23. Automotores de Empresas de servicio de aseo y recolección de basuras y personal debidamente identificado que estén desarrollando labores operativas, de supervisión y de atención a la ciudadanía.

24. Para las personas por motivo de ingreso y salida al Aeropuerto Internacional Matecaña el corredor vial habilitado será el acceso vial variante Romelia – El pollo y barrio Gilberto Peláez.

Parágrafo 1: La restricción a la movilidad dispuesta en el presente acto administrativo no regirá durante los sábados, domingos ni festivos establecidos por la ley o cuando excepcionalmente lo establezca el alcalde municipal de Pereira.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de Pereira y el Instituto de Movilidad de Pereira, adelantarán la divulgación del contenido del presente acto administrativo y adoptarán las medidas pedagógicas necesarias para la socialización de lo establecido en este Decreto. Se realizará el desmonte gradual de la señalización existente del decreto anterior.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Asesor de Movilidad Interinstitucional, será el encargado del seguimiento a las medidas adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto tendrá una etapa pedagógica de quince (15) días a partir de entrar en vigor. La pedagogía será llevada a cabo por el grupo de educación vial y cuerpo de agentes del IMP.

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN
VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA**

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas restrictivas a la movilidad contenidas en este acto administrativo rigen a partir de la fecha de su publicación y se derogan las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos de pico y placa expedidos con anterioridad a este acto.

**MAURICIO SALAZAR PELAEZ**

Alcalde De Pereira

02460367165538-3443532-007460073

Alcaldía de

**SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY**

Secretaria Juridica (E)

02460367165153-3443532-007460046

Elaboró: Redactor: Javier Andres Rodriguez Meneses / PROFESIONAL UNIVERSITARIO

/